

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

RECONÓCESE PERSONERÍA de la demandada: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 199.923 del C. S. de la J., conforme al poder general visible en Certificado de Existencia y Representación Legal obrante a folios 87-91 del expediente físico.

TENER como apoderado judicial de la demandada: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a **FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 326.603 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del certificado de Cámara de Comercio a folio 87-91 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito allegado por la demandada: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, se tiene que no cumple con los lineamientos fijados por el inciso 4 del Art. 77 y el numeral 4 del art. 99 del C.G.P., en concordancia con el art. 145 del CPT Y SS, por carecer de facultad para allanarse, por lo que este Despacho dispone **DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

Se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA** el día **NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y el art. 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales y relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE "OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL"**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

Por otra parte el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Artículo 95 de la Constitución Política y que así

mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. -
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05bc09e69fee3c073de1174531f6cfef00121f385b6e2562c583ea1a917f55f4

Documento generado en 16/02/2021 10:18:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>